



# 147ª Asamblea de la UIP

## Luanda, Angola

### 23–27 de octubre de 2023



Versión original: inglés/francés - Traducción: Lic. Carina Galvalisi Kemayd  
www.secretariagrulacuip.org

Comisión Permanente de  
Democracia y Derechos Humanos

C-III/147/DR  
2 de agosto de 2023

## El papel de los parlamentos en la lucha contra la trata de niños en los orfanatos

**Proyecto de resolución presentado por los co-Relatores,  
Sra. L. Reynolds (Australia) y Sr. E. Bustamante (Perú)**

La 147ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria,

- 1) *Recordando* la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, su Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como las directrices para la aplicación de este protocolo facultativo (CRC/C/156),
- 2) *Acogiendo con beneplácito* la resolución 74/133 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2019, sobre los derechos del niño, y en particular la importancia que esta resolución otorga a los niños privados del cuidado de sus padres, el llamado a los Estados a reemplazar progresivamente la institucionalización por cuidados alternativos de calidad, que incluyen, entre otras cosas, el cuidado familiar o comunitario, así como su párrafo 35 t), que insta a los Estados Miembros de la ONU a "tomar las medidas apropiadas para proteger a los niños que son víctimas de la trata y privados del cuidado de sus padres, adoptar y hacer cumplir las leyes para prevenir y combatir la trata y la explotación de los niños colocados en albergues, para ayudar a los niños víctimas de la trata a regresar con sus familias y recibir apoyo adecuado de salud mental y psicológica centrado en la víctima e informado sobre el trauma, y tomar medidas para prevenir y combatir los peligros asociados con los programas de voluntariado en los orfanatos, particularmente en el contexto del turismo, que pueden conducir al tráfico y la explotación" (un fenómeno comúnmente conocido como "volunturismo"),
- 3) *Teniendo en cuenta* la recomendación D.1 realizada por el Comité de los Derechos del Niño de la ONU en su informe del Día de Debate general sobre los Derechos del Niño, realizado en 2021, según el cual los Estados Miembros de la ONU deben, entre otras cosas, "adoptar leyes y reglamentos destinados a poner fin a las visitas turísticas y al voluntariado en orfanatos, prevenir la incitación a la internación de niños en instituciones y la separación de las familias, y tipificar los delitos y las sanciones correspondientes para prevenir las violaciones de los derechos del niño en el contexto de los cuidados alternativos, incluida la trata de huérfanos, y permitir la iniciación de procedimientos contra los autores de estas violaciones",
- 4) *Resaltando* el párrafo 93 de la resolución 64/142 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2009, titulada Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, según la cual "todas las formas alternativas de cuidado deberían proteger eficazmente a los niños contra el secuestro, la trata, la venta y todas las demás formas de explotación",
- 5) *Recordando* el artículo 35 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas nacionales, bilaterales y multilaterales

apropiadas para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños con cualquier fin y en cualquier forma", así como como su artículo 36, que establece que "Los Estados Partes protegerán al niño de todas las demás formas de explotación perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar",

- 6) *Teniendo en cuenta* el Protocolo Adicional a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, en particular su artículo 9.5, que establece que "Los Estados Partes adoptarán o reforzarán las medidas legislativas o de otra índole, tales como las medidas educativas, sociales o culturales, en particular a través de la cooperación bilateral y multilateral, para desalentar la demanda que fomenta todas las formas de explotación de las personas, en particular de las mujeres y los niños, que dan lugar a la trata",
- 7) *Subrayando* los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño, a saber, el interés superior del niño, la no discriminación, la participación, la supervivencia y el desarrollo, que deben regir todas las medidas relativas a los niños,
- 8) *Reconociendo* que el tráfico de niños en orfanatos consiste en trasladar o reclutar niños para colocarlos en una estructura de acogida con fines de explotación y/o lucro,
- 9) *Tomando nota* que la trata de niños en orfanatos constituye una forma de trata y esclavitud moderna y, como tal, una fuente de creciente preocupación internacional que requiere colaboración y coordinación transfronterizas,
- 10) *Reconociendo* el llamado a las contribuciones del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de niños para un informe sobre el tema *Combatir la explotación infantil y el abuso sexual de niños en el contexto de los viajes y el turismo: examen más detenido del fenómeno del volunturismo*,
- 11) *Reconociendo* la necesidad de un enfoque multidimensional para prevenir y combatir la trata de niños en los orfanatos a fin de proteger a los niños ante todo de esa explotación,
- 12) *Preocupada* porque no todos los Estados cuentan con un marco legal adecuado para combatir la trata de niños en los orfanatos, en particular con disposiciones legales que la tipifiquen como delito, ni con el presupuesto, los conocimientos técnicos y los recursos humanos necesarios para enfrentar este problema,
- 13) *Preocupada también* por la falta de regulación del volunturismo, en particular las actividades de volunturismo en las que participan niños, que exponen a los niños al riesgo de mercantilización en actividades lucrativas,
- 14) *Reconociendo* la importancia de sensibilizar al público, en particular a los padres, los maestros, los niños, los líderes comunitarios, los legisladores y otros responsables de la toma de decisiones, sobre los riesgos y signos de la trata, así como sobre los peligros asociados con esta práctica,
- 15) *Resaltando* la precaria situación de los niños involucrados en casos de trata en orfanatos, así como la importancia de un enfoque centrado en las víctimas en la lucha contra esta práctica y de los procesos de rehabilitación centrados en los niños,
- 16) *Observando* que el tráfico de niños en orfanatos es un acto comercial y, por lo tanto, puede estar motivado por razones económicas,
- 17) *Reconociendo* que la lucha contra el tráfico de niños en los orfanatos puede contribuir significativamente al logro de varias metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030, a saber:
  - ODS 1.3 sobre sistemas y medidas de protección social
  - ODS 1.a sobre la erradicación de la pobreza
  - ODS 4.1 sobre educación primaria y secundaria gratuita y de calidad accesible a todos en igualdad de condiciones

- ODS 4.2 sobre desarrollo y cuidado de la primera infancia de calidad y educación temprana
- todas las metas del ODS 5 sobre igualdad de género
- ODS 8.7 sobre la erradicación del trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de personas y el trabajo infantil
- ODS 16.2 sobre la eliminación del abuso, la explotación y la trata, y todas las formas de violencia y tortura contra los niños,

18) *Reconociendo también* la resolución 77/159 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 14 de diciembre de 2022, que tiene como objetivo fortalecer el papel de los parlamentos para acelerar la realización de los ODS,

19) *Observando* que, cada año, la Oficina para el control y la lucha contra la trata de personas del Departamento de Estado de los Estados Unidos publica un informe sobre los avances logrados a nivel mundial en la lucha contra la trata de personas y la esclavitud moderna y que, desde 2018, este informe también examina el tema de la trata de niños en orfanatos,

20) *Destacando* la importancia del párrafo 31 de la resolución 74/133 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 2019, sobre los derechos de los niños, en el que se insta a los Estados a "fortalecer los sistemas de protección infantil e intensificar los esfuerzos de reforma de los cuidados",

21) *Reconociendo* la decisión de la Unión Europea de 9 de junio de 2023 de ampliar los tipos de trata cubiertos por su Directiva sobre prevención y lucha contra la trata de seres humanos y sobre la protección de las víctimas, e incluir explícitamente el matrimonio forzado y la adopción ilegal como formas de explotación,

22) *Preocupada* porque el apoyo bien intencionado que se brinda a las instituciones a través de donaciones, programas de apadrinamiento de niños, voluntariado o visitas turísticas a orfanatos y misiones religiosas, puede conducir a separaciones familiares injustificadas, perpetuando modelos de cuidado institucional, socavando el desarrollo de los servicios de cuidados familiares más adecuados, y crear un incentivo económico para el tráfico de niños en orfanatos,

23) *Acogiendo con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos que han emitido avisos de viaje para disuadirlos de ofrecerse como voluntarios en orfanatos o visitar dichas instituciones,

24) *Destacando* que la pobreza, que es uno de los principales factores que impulsan la trata de niños en los orfanatos, se ve exacerbada por los desastres y conflictos humanitarios, la falta de educación, las estructuras socioeconómicas desiguales y la discriminación por motivos de género,

1. *Condena* todas las formas de trata de niños en los orfanatos, el turismo de orfanatos y el voluntariado en estas instituciones, cuando promueve la trata de niños;
2. *Pide* a la UIP que redacte una ley modelo para los Estados, que establezca un marco legislativo claro, en el interés superior del niño, para combatir la trata de niños en los orfanatos y el turismo de orfanatos, que ponga en valor los derechos, la educación, las voces, las necesidades y la seguridad de los niños en el centro de todos los procedimientos relacionados con su bienestar;
3. *Pide también* a la UIP que elabore una guía para parlamentarios que establezca los mecanismos de trabajo a través de los cuales los parlamentos debatirán la legislación relativa a la lucha contra la trata de niños en orfanatos y el turismo de orfanatos, y que proponga herramientas de seguimiento para monitorear la aplicación de políticas públicas sobre la protección de los niños contra la trata en los orfanatos, así como mecanismos de acción específicos que puedan ser aplicados por los parlamentos en diferentes regiones del mundo;
4. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren ratificar el Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, así como el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

5. *Destaca* la importancia de la cooperación internacional y multidisciplinaria en el marco de las estrategias de lucha contra el tráfico de niños en los orfanatos y el turismo de orfanatos;
6. *Alienta* a los parlamentos a implementar medidas que tengan en cuenta las necesidades y experiencias diferenciadas de los niños según su edad y sexo, incluso asegurando su participación en el desarrollo de medidas que les conciernen;
7. *Destaca* la importancia de un compromiso del sector privado, la sociedad civil, las organizaciones benéficas y la comunidad para trabajar juntos y con los gobiernos para poner fin al flujo de fondos y voluntarios a instituciones con fines de lucro que utilizan a los niños como mercancías;
8. *Insta* a los parlamentos y a los parlamentarios a que sensibilicen a la sociedad civil, las organizaciones benéficas, los grupos comunitarios y las familias sobre el tráfico de niños en los orfanatos y garanticen así la protección de los niños;
9. *Invita* a la UIP a programar reuniones y talleres periódicos con la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la venta y explotación sexual de niños y con otras partes interesadas, expertos y activistas, centrándose en iniciativas locales y regionales para prevenir y combatir la trata de niños en orfanatos y turismo de orfanatos, así como otras actividades que permitan a los parlamentos compartir información sobre buenas prácticas y experiencias exitosas en la lucha contra la trata de niños en los orfanatos y el turismo de orfanatos;
10. *Insta* a los parlamentos a que tomen medidas efectivas para implementar los compromisos internacionales y asegurar el pleno cumplimiento del marco legal y regulatorio de su país con la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices sobre Cuidados Alternativos para los niños y la resolución 74/133 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 18 diciembre de 2019 sobre los derechos del niño, inclusive mediante el:
  - a. Asegurar que las leyes penales permitan el enjuiciamiento de delitos relacionados con la trata y explotación de niños en orfanatos, incluida la separación ilegal de un niño de sus padres o tutores y la colocación en un centro de acogida con fines de explotación o lucro;
  - b. Penalizar la manipulación de niños y personas de apoyo (padres, tutores y otros cuidadores) para facilitar la explotación sexual de niños en línea y fuera de línea, en particular por parte de personas en posiciones de poder, autoridad o confianza;
  - c. Establecer por ley la jurisdicción extraterritorial sobre todos los delitos relacionados con la trata y explotación de niños y la manipulación de niños con fines sexuales;
  - d. Establecimiento de normas vinculantes sobre la protección de los niños en el área de los viajes, el voluntariado y el turismo, que incluyen la prohibición del voluntariado y las visitas a orfanatos, y también la regulación de otras actividades de volunturismo en las que participen niños;
  - e. Incorporación de normas sobre la participación de voluntarios y visitantes en las normas existentes sobre protección infantil, bienestar infantil y cuidados alternativos para los niños, y prohibir específicamente las visitas y el voluntariado en las guarderías;
  - f. Asegurar que un mecanismo de denuncia adaptado a los niños y jóvenes sea accesible para los niños que se encuentran en estructuras de acogida, así como para los niños y jóvenes que han dejado estas estructuras o que ahora son demasiado mayores para estar allí;
  - g. Asegurar también que el sector sin fines de lucro esté suficientemente regulado y que las actividades benéficas respeten las normas internacionales sobre los derechos del niño, salvaguarden el interés superior de los niños y los protejan de los daños, los abusos y las violaciones de sus derechos;

- h. Fortalecimiento de la implementación de leyes y reglamentos relacionados con la protección de los niños, y en particular el control y seguimiento de las estructuras de acogida en cooperación con la sociedad civil, así como las medidas de protección para evitar la reactivación del trauma en los niños involucrados y su revictimización tras la investigación y el proceso judicial.